

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
Provincia... 850 " "
Extranjero.. 10'00 " "
El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 11)

Ministerio de la Gobernación

Reglamento provisional de Sanidad Exterior

(Continuación)

El que carezca de alguna de las mencionadas condiciones, pero no de estufa de desinfección, podrá ostentar otra placa que consigne: «En buen estado higiénico».

La autorización para colocar las expresadas placas, se podrá obtener como resultado de la visita de reconocimiento al matricularse el buque, ó cuando por reformas en el mismo lo soliciten sus armadores ó dueños.

Se concederá por la Inspección General de Sanidad, á instancia de parte ó propuesta de la Autoridad sanitaria, y siempre en vista del acta de reconocimiento é informes que se consideren precisos, y se expondrá, según modelo aprobado por la expresada Inspección general con sello de la Autoridad sanitaria del puerto en que se haya practicado el reconocimiento, previo pago de su importe, según la tarifa correspondiente.

CAPITULO VII

De la Higiene de Bahía

Art. 122. Corresponde á los Directores de Estaciones Sanitarias cuidar con la mayor solicitud de que en todos los puertos de su Distrito, se observe la mayor higiene.

A este fin:

Designarán, de acuerdo con las Autoridades, civiles y militares correspondientes, el espacio en donde han de fondear los barcos para recibir la visita sanitaria, y el destinado á cumplir el trato que se les imponga.

Procurarán, que las aguas ú otras sustancias que, para su saneamiento arrojen los barcos á la llegada, se viertan en los puntos más convenientes de la bahía, puerto ó fuera de él.

Cuidarán de que, en los muelles, descargaderos y almacenes, haya siempre la mayor limpieza, en los últimos la debida ventilación, y en todos los medios más conveniente para la destrucción de las ratas, disponiendo que se practique el examen bacteriológico

de éstas, cuando lo estime necesario, comunicando inmediatamente á la Inspección General de Sanidad, el resultado, si éste fuera positivo.

Si hubiera epidemia de peste en el puerto, ó barcos con ratas pestíferas en bahía ó muelle, se practicarán dichos reconocimientos diariamente.

Realizarán las gestiones necesarias para que las alcantarillas de la localidad desemboquen á conveniente distancia de la bahía, y, á no ser posible, en los puntos más convenientes, á fin de que no puedan infectarla las aguas de aquéllas.

De no conseguir estos resultados, pondrán el hecho en conocimiento de la Inspección General de Sanidad, con los informes que, respecto del asunto, consideren más convenientes.

Cuidarán de que no se arrojen en aguas de la bahía, materias orgánicas, ni escrementicias sin previa desinfección.

Vigilarán por el exacto cumplimiento de las disposiciones administrativas que regulan la policía sanitaria de los puertos.

CAPITULO VIII

Medidas sanitarias referentes á los barcos á la salida de los puertos.

Art. 123. Los Capitanes de barcos españoles ó extranjeros que se dispongan á salir de un puerto español, darán aviso á la Autoridad sanitaria, ó en su defecto, á la del puerto respectivo, antes de que se termine la carga y embarque de pasajeros.

Art. 124. Si el Director del puerto lo juzga necesario, podrá, de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad, reconocer el barco, según se consigna en el artículo 129, y pedir los datos que estime oportunos, acerca de la naturaleza de la carga y de las condiciones de la tripulación; de sus ropas y objetos de uso, calidad del agua embarcada, de los alimentos y medios de conservar aquélla y éstos, y en general, de las condiciones higiénicas del personal y material embarcados.

En las patentes deberán mencionarse estos extremos de un modo breve, pero siempre se expresará si el barco tiene ó no Médico, estufa y aparatos de desinfección, y sustancias desinfectantes.

Art. 125. Evitando en lo posible aplazamientos y retrasos, puede el funcionario Médico que efectúa la visita, disponer de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad, la desinfección de la ropa sucia en tierra á bordo, si hay medios suficientes.

Art. 126. Puede la Autoridad Sanitaria oponerse al embarque de las personas y objetos capaces de propagar enfermedades pestilenciales, y hacer constar en las observaciones de la patente las condiciones peligrosas referentes á otros contagios que por personas ú objetos pudieran temerse.

A este efecto, la Autoridad sanitaria anunciará las mercancías que por disposiciones especiales están sujetas á reconocimiento.

Art. 127. No podrá expedirse por las Aduanas ó Capitanías de puerto la autorización de salida sin que se hayan cumplido los reconocimientos, y adquirirlo la patente de Sanidad.

Art. 128. De todas las anteriores prescripciones se considerarán excluidos en circunstancias normales los barcos exentos, por el artículo 100, de a noesidad de patente.

Art. 129. Podrán, sin embargo, ser visitados estos barcos cuando la Autoridad sanitaria, de acuerdo con la predicha comisión tengan motivos para creer que no se encuentran en buenas condiciones higiénicas, y deberán serlo, precisamente, cuando lo reclamen individuos del pasaje y siempre que lo disponga la Inspección General.

Art. 130. Los barcos de guerra están exceptuados de las anteriores prescripciones al no solicitar su cumplimiento los Comandantes respectivos,

Art. 131. En los barcos destinados á largas expediciones ó travesías, deberán reconocerse precisamente: la cantidad y calidad del agua, víveres, bebidas y condiciones higiénicas de los lugares donde se hallen, la provisión de medicamentos y desinfectantes la buena condición sanitaria de las personas embarcadas; la policía y limpieza de las ropas blancas, mantas, lechos y locales de alojamientos y servicios; proporción entre el número de personas admitidas y la capacidad reglamentaria del barco; ventilación de los locales; condiciones del levado y limpieza de las letrinas, y aparatos de desinfección si los hubiere.

Art. 132. Los Capitanes y Patrones de barcos españoles se prestarán á estos reconocimientos. En caso de negarse ó resistirse algún extranjero, se hará constar en su patente y se dará parte al Cónsul respectivo.

Art. 133. Si en el pasaje hubiere enfermos de padecimientos comunes podrá el Capitán exigirles certificado de un Médico de la localidad, visado por el de á bordo, si lo hubiere, y por el Director de Sanidad el Médico segundo ó un habilitado.

Art. 134. En ningún caso se consentirá el embarque de enfermos pestilenciales, ni con infecciones comunes contagiosas. Tampoco permitirá el embarque de los objetos ó efectos determinados en los números 1 y 2 del artículo 197 procedentes de localidad infestada como no se acredite por certificado expedido por la Autoridad competente, visado por el Alcalde de la localidad ó del distrito de las grandes poblaciones con el sello de dichas Autoridades, que los aludidos objetos ó efectos están desinfectados.

CAPITULO IX

Medidas Sanitarias durante la Travesía.

Artículo 135. La ropa blanca de los pasajeros y de la tripulación se lavará con la mayor frecuencia posible.

Art. 136. Los retretes se desinfectarán y lavarán dos veces al día, en la forma que se prescribe al hablar de desinfecciones del barco. Lo mismo se hará con el suelo de los sitios aislados ó de las enfermerías, en caso de ser utilizadas.

Art. 137. Las habitaciones y camarotes se limpiarán con frecuencia, y si en alguna de dichas piezas hubiese personas que no puedan salir á ninguna hora, se les dejará á ellas ó á sus asistentes los medios de limpieza ó los desinfectantes, con instrucción para emplearlos, haciéndoles recordar que este empleo es obligatorio.

Art. 138. Si aparecen á bordo uno ó varios enfermos ó sospechosos de cólera, fiebre amarilla ó peste, serán inmediatamente aislados, con las personas designadas para cuidarlos.

Art. 139. Los enfermos de infecciones contagiosas serán también aislados en sus camarotes, y las personas que los cuiden sometidas á lavado de las manos con disoluciones desinfectantes, y á usar blusas limpias y largas, que dejarán en el camarote cada vez que salgan. A estas prevenciones pueden añadirse las que dictare el Médico de á bordo, donde lo hubiere, ó, en su defecto, el Capitán.

Art. 140. En los camarotes en donde hubiera enfermos pestilenciales ó infecciosos, sólo se ocuparán las literas ó lechos inferiores en que éstos estuvieren sacando los colchones, mantas y todas las ropas de los lechos superiores y no ocupados, dejando los objetos estrictamente necesarios para la asistencia del enfermo.

Art. 141. Las deposiciones y deyecciones, los líquidos procedentes de tumores y toda secreción patológica se desinfectará inmediatamente de producida, con arreglo al formulario de desinfección consignado en este Reglamento. Los vestidos, ropas blancas interiores y de cama, toallas, mantas y cuantos lienzos hayan servido á los enfermos deben sumergirse en disolución desinfectante antes de sacarlos del local aislado. Lo mismo se hará con las ropas de los enfermeros.

(Continuará)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto del 1.20 por 100 sobre pagos

CIRCULAR

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, los Ayuntamientos están obligados á remitir á esta Administración de Hacienda, dentro del primer mes de cada año, copia literal y certificada del presupuesto de gastos, y en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en los presupuestos respectivos se hayan realizado en el trimestre anterior.

En vista de que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan no han cumplido con los indicados preceptos reglamentarios, se les previene que si en el plazo de ocho días no presentan en esta oficina los documentos indicados, se les exigirán las responsabilidades á que se contrae el artículo 19 del mencionado Reglamento.

Oviedo 10 de Febrero de 1909.—
El Administrador, Ramiro Neira.

Relación que se cita

Ayuntamientos	Documentos que han de remitir	
	Copia de los presupuestos	Certificación de pagos
Aller	1	
Amieva	1	1
Boal	1	
Cabrales	1	1
Candamo	1	1
Caravia	1	1
Caso	1	1
Castrilló	1	1
Colunga	1	1
Corvera	1	(2.º, 4.º)
Cudillero	1	1
Degaña	1	1
Grado	1	1
Grandas de Salime	1	1
Ibias	1	1
Yernes y Tameza	1	1
Illano	1	1
Illas	1	1
Llaviana	1	1
Leitariegos	1	1
Llanera	1	1
Mieres	1	1
Miranda	1	1
Morcin	1	1
Muros	1	1
Nava	1	1
Navia	1	1
Noreña	1	1
Parres	1	1
Piloña	1	1
Ponga	1	1
Proaza	1	1
Quirós	1	1
Regueras	1	1
Ribera de Arriba	1	1
Riosa	1	1
Ribadesella	1	1
Ribadedeva	1	2 (3.º, 4.º)
Sta. Eulalia de Oscos	1	0
S. Martín de Oscos	1	1
S. M. del Rey Aurelio	1	1
San Tirso de Abres	1	1
Santo Adriano	1	1
Sariego	1	1
Siero	1	1
Sobrescobio	1	1
Soto del Barco	1	1
Tapia	1	1
Taramundi	1	1
Teverga	1	1
Tineo	1	1
V. alto Peñamellera	1	1
Vega de Ribadeo	1	1
Villanueva de Oscos	1	1
Villayón	1	1

R. al núm. 519

CONSUMOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 324 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en Areas del Tesoro la cuarta parte del Cupo de Consumos, ó sea lo correspondiente al actual primer trimestre; advirtiéndoles que si no lo verifican dentro del período trimestral ó no expo-

nen consideraciones atendibles, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo 10 de Febrero de 1909.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 520

Parque regional de Valladolid

Parque de Artillería de la séptima Región

ANUNCIO

Se hace saber que por virtud de orden superior se enajenan en pública subasta los materiales clasificados de inútil que á continuación se expresan, existentes en este Parque y en el Depósito de armamento de Gijón.

MATERIALES	Cantidad existente en		Total Kilógs	Precio por cada 100 kilgs. en		Importe Ptas.
	Valladolid Kilógs.	Gijón Kilógs.		Valladolid Ptas.	Gijón Ptas.	
Acero procedente de desbarate		10	10		5	50
Bronce.....	50		50	160		80
Hierro.....		300	300		3	9
Latón.....	5178	220	5398	125	125	6747
Plomo.....		25	25		30	7 50
TOTAL.....						6844

La subasta será local y se celebrará simultáneamente el día 20 de Marzo próximo, á las diez, en las oficinas de este Parque y en las del Depósito de Gijón, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas Dependencias en las horas hábiles. Las proposiciones se redactarán en papel de una peseta, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, acompañadas del resguardo de imposición en la Caja general de Depósitos, ó de sus Sucursales en provincias, del 20 por 100 del valor de lo que se desee adquirir, calculado por el precio límite.

Valladolid 5 de Febrero de 1909.—El Coronel Director, Alejandro Martín.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., calle de... número..., con cédula personal de...

Fecha y firma del autor

R. al núm. 441

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el recurso contencioso interpuesto por el Procurador D. Hermógenes Feito, en nombre de D. Joaquín Gonzalez Lopez, contra el Fiscal Provincial, sobre revocación de una resolución del Sr. Delegado de Hacienda, se dictó por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo la providencia que literalmente dice así:

Por presentado el presente escrito con el poder y documento que se acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de

la Ley reformada de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, se tiene por interpuesto el recurso, y reclámese á la Delegación de Hacienda el expediente gubernativo de que se hace mérito, anunciándose dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuviesen interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Oviedo veintiocho de Enero de mil novecientos nueve.—Ante mí, Licenciado Antonio de la Escosura.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Febrero tres de mil novecientos nueve.—Angel A Morán..

R. al núm. 491

Juzgado de Langreo

D. Graciano Castaño Suarez, Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que en el expediente de depósito judicial de mercaderías, seguido á instancia del Procurador D. Armando Ortiz Lastra, en representación de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, se acordó sacar á pública subasta la que habrá de tener lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día veintiseis del actual, á las catorce, de noventa y cinco sacos de harina de noventa y dos kilos cada uno, que fueron rehusados por el destinatario D. Enrique Menendez, de La Felguera, y se hallan depositados en los almacenes de D. Ramón Granda Lecue, de dicho pueblo de La Felguera. Fueron tasados en la cantidad de tresmil pesetas.

Se advierte que para tomar parte en el remate ha de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Sama de Langreo á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—Graciano Castaño.—Por su mandato, Rafael Loredó.

R. al núm. 512

Juzgado de Avilés

Cédula de requerimiento y citación de remate

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Manuel Fernandez, á nombre de D. Ramón Gonzalez Lopez, Abogado y vecino de esta villa, contra don Manuel García Morales vecino que fué de la misma y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se requiere al García Morales, para que haga efectiva la deuda reclamada en dicho juicio, y que consiste en la cantidad de mil ochocientos treinta y seis pesetas, que por documento privado de primero de Octubre último declaró ser en deber al expresado don Ramón, por haberla éste suplido por el D. Manuel para el pago de los gastos á que dieron lugar unas escrituras, con más los intereses legales de dicha suma y las costas; se le hace saber que sin preceder dicho requerimiento de pago, por la razón indicada de ignorarse su paradero, se practicó con fecha once del corriente la correspondiente diligencia de embargo por la mencionada suma y por la de seiscientas pesetas para la solventación de los aludidos intereses y costas, por cuyas responsabilidades se despachó la ejecución, reproduciéndose y dándose por definitivo en dicha diligencia el embargo preventivo que por la propia deuda se había efectuado en las cantidades que puedan resultar por todos conceptos, como créditos á favor del ejecutado, por razón de los ingresos efectuados por el mismo en la Tesorería ó Delegación de Hacienda de esta provincia, como Recaudador de Contribuciones que fué de este partido, y practicándose además en la repetida diligencia embargo en unos muebles y un caballo señalados como de la

pertenencia del D. Manuel, y reembargo en el importe de la fianza que éste tiene constituida por razón del meritorio cargo de Recaudador, y en los intereses que la misma produce; y por último, se cita de remate al García Morales para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en los autos de la referida ejecución y se oponga á ella, si le conviniera, bajo apercibimiento de seguirse en rebeldía.

Avilés catorce de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 487

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado un expediente posesorio por el Procurador D. José López, á nombre de D. Ramón Legorbudo y Lopez, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de Villalegre, en este concejo; y en el escrito al efecto presentado y que dió origen á dicho expediente se manifiesta que el D. Ramón es dueño y á título de tal se halla poseyendo desde hace más de cinco años, en que la adquirió por herencia de sus convecinos que fueron D. Agustín Legorbudo y Ondría y D.^a Rosalía Lopez, la finca siguiente:

Una casa de piso bajo y alto, señalada con el número cincuenta y seis, sita en la calle de Santa Polonia, del pueblo de Villalegre; parroquia de Mollada, concejo de Avilés, con un patio á la parte de atrás y una cubil en el mismo: mide la casa una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados; y linda por su frente, que es el Este, con la carretera ó calle de su situación; por su izquierda entrando casa de don Francisco Rodriguez, por su derecha casa de D. Antonio Gutierrez y por su trasera con el mencionado patio, el cual mide trescientos veinte metros cuadrados; y linda al Este la casa descrita, Sur con la huerta de D. Antonio Alonso, Oeste con la de D. José López Lacin y Norte casa de D. Antonio Gutierrez; todo forma una sola finca urbana y es libre de gravamen.

Seguido por sus trámites el indicado expediente, fué aprobado por auto de seis de Octubre del año último y se mandó inscribir en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del D. Ramón Legorbudo y Lopez, la posesión de la finca relacionada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y después que se llenasen los requisitos que requieren las Reales órdenes de 14 de Marzo y 14 de Junio de 1884; pero el Sr. Registrador de la propiedad suspendió la inscripción del documento por haber encontrado un asiento á nombre de D. Agustín Legorbudo y Ondría, casado, de cuarenta y ocho años de edad, de oficio cantero, y de su mujer D.^a Rosalía Lopez, vecinos de Villalegre, que está en contradicción con la posesión justificada en el expediente, por lo que devolvió éste al Juzgado con copia relacionada del indicado asiento á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria.

En su consecuencia y habiendo acudido el expresado Procurador don José López con escrito manifestando al Juzgado que su poderdante ignoraba la residencia ó paradero actual de

los D. Agustín y D.^a Rosalía, dictó providencia en el día de hoy mandando citar por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado, á los don Agustín Legorbudo y Ondría y D.^a Rosalía Lopez, y á cuantas personas se crean con derecho al expediente, para que se personen en el mismo á deducirlo dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que si no lo verificasen se dictará auto confirmando el de aprobación de fecha seis de Octubre último, y se llevará á efecto la inscripción solicitada.

Dado en Avilés á veintisiete de Enero de mil novecientos nueve.—Perfecto Infanzón.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 432

Juzgado de Pola de Lena

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción del partido, por providencia de este día, dictada en causa por muerte al parecer casual, del obrero Manuel Telo, hijo de Victorio y Ramona, natural de Lugo, soltero, de treinta y tres años, acordó se cite por edictos al padre, madre ó pariente más cercano de dicho interfecto, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de ofrecerle el procedimiento.

Dado en Pola de Lena á veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.—El Actuario, Canuto Hévía Alvarez.

R. al núm. 508

Juzgado de Castropol

Don Antonio Múrias Alonso, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado por mi origen, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—«En la villa de Castropol, á veintiocho de Enero de mil novecientos nueve, el Sr. D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por D. Francisco Méndez Villamil, propietario, mayor de edad, en concepto de tutor de su sobrino D. Jesús Villamil Novo, y en nombre también de D.^a Victoria Laruelo, vecina de Vega de Ribadeo, por su propio derecho y como legítima representante de sus hijos menores de edad Francisco de Borja y Rafael Villamil Laruelo, representados por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre y defendidos por el Abogado don Jesús Villamil Lastra, contra D. Juan de la Villa y Díaz, vecino de Peironés, concejo de Boal, declarado rebelde, sobre pago de pesetas

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Juan de la Villa y Díaz á que, con costas, pague á los demandantes lo que respectivamente les fué adjudicado de dichos créditos en la testamentaria de D. José Villamil y su primera mujer D.^a Cons-

tantina Novo, en la proporción que se detalla en el número tercero de hechos de la demanda, ó sea mil catorce pesetas 43 céntimos á D. Jesús Villamil Novo, ciento diecisiete pesetas 81 céntimos á D. Francisco de Borja Villamil Laruelo, noventa y siete pesetas 81 céntimos á D. Rafael Villamil Laruelo y doscientas sesenta y nueve pesetas 4 céntimos á D.^a Victoria Laruele, con más los intereses á razón de seis por ciento vencidos desde la adjudicación hasta que tenga lugar el pago.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado rebelde, caso de que así lo solite la parte contraria, haciéndolo, en otro caso, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley procesal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Iglesias.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo que yo Escribano doy fe.—Ante mí, Antonio Múrias.»

Para que conste y á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Juan de la Villa y Díaz, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Febrero cinco de mil novecientos nueve.—Antonio Múrias.

R. al núm. 477

Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernandez Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y supartido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra los procesados Angel y José Antonio Fernández Cuesta, de 20 y 22 años de edad, solteros, naturales y vecinos de La Manjoya, labradores, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en la carcel celular de esta capital á mi disposición.

Dado en Oviedo á nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—Juan Fernandez Santurio.—Por mandado de su señoría, P. H., Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 516

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido, ha acordado, por proveído de este día, dictado en cartá orden de la Superioridad, se cite á Cle-

mente García Blanco, de Tamón, para que los días 24, 25, 26 y 27 del actual y 1.^o, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 de Marzo próximo y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo para constituir el Tribunal del Jurado en dicha capital y proceder á la vista de varias causas procedentes de este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que lo impida se le exigirá la responsabilidad de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Gijón diez de Febrero de mil novecientos nueve.—El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 526

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que autoriza penden autos de juicio ejecutivo propuestos por el Procurador D. Ricardo García Rendueles, en nombre de D. José Perez Carreño y Perez Conde, contra D. Senen Rendueles Menendez, su esposa D.^a María Menendez Eztenaga y García y contra D. Justo Menendez Eztenaga, vecinos de esta villa, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se saca á pública y judicial subasta por todo el valor de su tasación la siguiente finca, embargada al demandado D. Frutos Menendez Eztenaga:

Una casa de planta baja y dos pisos altos, que lleva el número ochenta y nueve, de la calle de San Bernardo, de Gijón, con su patio por atrás: mide todo de extensión superficial mil ciento ochenta y ocho pies cuadrados ó sean noventa y dos metros veinticuatro decímetros; y linda al frente en línea de veintidós pies con dicha calle; por la derecha entrando casa de don Juan Vigil, por la izquierda ó espalda con propiedad de D.^a Efigenia García; tasada en cuarenta y nueve mil seiscientos pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día tres de Marzo, próximo á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, números 64 y 66, bajo, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale la finca á subasta; que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente el diez por ciento de dicho tipo, y que tendrán que conformarse con los títulos de propiedad que están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Gijón á cuatro de Febrero de mil novecientos nueve.—Santiago de la Escalera.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 535

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de Instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alfredo García Riesgo, de veintidos años de edad, hijo de Benigno y Sinforsosa, soltero, jornalero, natural y vecino de Rondiella, concejo de Cudillero, de donde se ausentó al parecer para

la Isla de Cuba, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en virtud de causa por hurto, pendiente de juicio oral ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á la cárcel de esta villa y disposición de este Juzgado, por hallarse decretada la prisión provisional.

Pravia, Febrero seis de mil novecientos nueve.—Santos Cueto.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 524

Juzgado de Tineo

D. Ildefonso Baquero y Pérez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de siete de Enero último, dictada en demanda de pobreza que se tramita en este Juzgado, promovida por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. Ceferino Alvarez Suarez y su esposa doña Prudencia García y García, vecinos de Miño, para litigar con D. José Velasco García, vecino de San Fructuoso, sobre nulidad de una escritura de compra-venta, y con don Ramón Alvarez Suarez, ausente de ignorado paradero, sobre división de varias fincas, se confiere traslado con emplazamiento al demandado don Ramón Alvarez Suárez para que en el término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda, si viere convenirle, con prevención que de no verificarlo se entenderá solo con la representación del Abogado del Estado.

Y á fin de que sirva de citación y emplazamiento al referido demandado D. Ramón Alvarez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo á seis de Febrero de mil novecientos nueve.—Ildefonso Baquero.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 509

Juzgado de Pola de Siero

Don Marino Medina y Fernández, Juez de Instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendidos en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á Angel López Vigón, hijo del Campanero de Priandi, en el concejo de Nava, del partido de Infiesto, de unos 28 años de edad, de estatura baja, moreno y de pocas carnes, vestía blusa negra, pantalón de paño oscuro y boina negra; y otro sujeto que le acompañaba, el cual es de más estatura, grueso y como de unos treinta años, y vestía pantalón de pana blanca avarellada, chaqueta de pana negra y lisa y boina negra, para que dentro de los

diez días siguientes á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Siero, con el fin de ser detenidos y oídos en declaración en causa que instruyo por robo de dinero y alhajas en la casa rectoral de San Julián de Bimenes, en la mañana del veintisiete de Septiembre último.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con el dinero y alhajas que les fueren ocupadas.

Dado en Pola de Siero á diez de Febrero de mil novecientos nueve.—Marino Medina.—Marcial A. Calienes.

R. al núm. 527

Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Vicente Secades García, de 32 años de edad, hijo de Antonio y de Joaquina, soltero, natural de Lugones y vecino de Santullano, en este concejo, carpintero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, poniéndolo, en la cárcel celular de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—Juan Fernández Santurio.—Por su mandado, Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 515

Juzgado de Belmonte

D. Lisardo Fuentes García, Juez de Instrucción de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley procesal, se cita llama y emplaza al procesado Baldomero Villa Alvarez, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Margarita, soltero, natural de Rollo, partido de Lena, vecino de Ablaña y mozo de estación, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue

por disparo y lesiones, previniéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y se ordena á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición en las cárceles de esta villa, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Belmonte, Febrero cuatro de mil novecientos nueve.—Lisardo Fuentes.—El Escribano, José M. Ramirez.

R. al núm. 458

Juzgado de Castropol

Cédula

El Sr. D. Antonio Iglesias, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día, dictada á instancia de la parte actora, en el juicio de mayor cuantía propuesto á nombre de D.^a Evangelina Perez, de Salave, como tutora ejemplar de su marido D. Manuel Rodriguez, contra D.^a Carmen Rodriguez y hermanos, sobre reforma de las operaciones divisorias del haber dejado por D. Domingo Rodriguez y D.^a Josefa Obanza, acordó hacer un segundo llamamiento al demandado ausente D. David Gonzalez, como marido de D.^a Esperanza Rodriguez, señalándole para comparecer la mitad del término antes fijado, y en la misma forma que el anterior.

Y para emplazar al D. David, para que dentro de cinco días comparezca en los autos personándose en forma y con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Castropol y Febrero diez de mil novecientos nueve.

R. al núm. 525

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Leitariegos

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y del cuádruplo número de mayores contribuyentes que, con arreglo al artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Concejales

D. Atilano Rodriguez Fuente
Joaquin Monco Rodríguez
Cipriano Collar Rodriguez
Tomás Cosmen Santos

Contribuyentes

D. José Rodriguez García
Cándido Cosmen Cosmen
Andrés Sierra Cosmen
Angel Fernandez García
Donato Rodriguez Alvarez
José Monco Rodríguez
Benigno Perez Rodriguez
José Buelta Rodriguez
Juan García Rodriguez
Alonso Cosmen Feito
Joaquin Gomez Cosmen
José Sierra Cosmen
Andrés Rodriguez Tablado

Patricio Bueno Sierra
Manuel Menendez Cosmen
Manuel Bueno Sierra
Miguel Gayo Cosmen
Fernando Gayo Cosmen
Rafael Florez Cosmen
José Arias
José Gayo Santos
Pablo Rodriguez Lopez
Primo Alvarez Sierra
Juan Rodriguez Sierra
Leitariegos á 30 de Enero de 1909
—El Alcalde, Atilano Rodriguez.
R. al núm. 472

Alcaldía de Llanes

Mes de Febrero 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capitulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulo.	Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario 1908.	
		Pts.	Cts.
1.	Gastos Ayuntamiento...	400	
2.	Policia de seguridad...		
3.	Policia urbana y rural...		
4.	Instrucción pública...		
5.	Beneficencia.....	510	
6.	Obras públicas.....		
7.	Corrección pública.....		
8.	Montes.....		
9.	Cargas.....	725	
10.	Ob. nueva construcción.	80	
11.	Imprevistos.....	100	
12.	Resultas.....		
13.	Devoluciones.....		
14.	Varios.....		
TOTAL.....		915	

En las Consistoriales de Llanes á 1.º de Febrero de 1909.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 5 de Febrero

Se aprobó la precedente distribución de fondos.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, José M. Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Romano.

R. al núm. 494

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

BIMENES

Habiéndose encontrado haciendo daño en fincas particulares un potro de treinta meses de edad, estrella en la frente, cabos cortos, desherrado, color rojo-claro, alzada un metro treinta y tres centímetros, valor aproximado cien pesetas, sin defecto alguno notable, se anuncia al público para que su dueño pase á recogerlo previo pago de los daños causados, con la expresa advertencia que de no recogerlo antes de las tres del día dos de Marzo próximo se procederá en dichos día y hora á la subasta del mismo en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Dicho potro está depositado en don Higinio Fernández Montes, de este concejo.

Lo que se publica por medio del presente edicto.

Bimenes y Febrero 10 de 1909.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.